

Derecho humano al agua
SCS Rol N° 131140-2020

Tribunal	Corte Suprema
Rol	131140-2020
Fecha	23 de marzo de 2021
Materia	Derecho Constitucional
Submateria	Garantías constitucionales, y en particular, derecho al agua
Procedimiento	Recurso de apelación
Hechos	<p>Al menos desde el año 2002, las comunas de Petorca, Cabildo y la Ligua han tenido problemas de acceso al agua potable debido a la escasez hídrica que les afecta. En ese contexto 11 personas naturales, representadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos interpusieron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en contra de la Seremi de Salud de Valparaíso) y la Gobernación Provincial de Petorca por su omisión al no adoptar medidas para proveer este esencial elemento, más aún en el contexto de pandemia por COVID 19.</p> <p>En virtud de una concatenación de actos administrativos se dejó sin efecto el aumento de agua a 100 litros por persona por día como consecuencia de la pandemia y se mantuvo la medida excepcional de 50 litros por persona por día, que regía con anterioridad a la alerta sanitaria. Ante esta situación, los recurrentes le reprochan a los recurridos no haber actuado ni haber desplegado ninguna acción positiva (omisión) para volver al guarismo original o, a uno que asegure su accesibilidad, disponibilidad y calidad, todo ello en un contexto de condiciones sanitarias sumamente delicadas.</p> <p>La Corte de Apelaciones no acogió la acción cautelar, por lo que se interpuso recurso de apelación.</p>
Tema central discutido	¿Qué rol juega el Estado en el abastecimiento de agua potable, y en qué medida debe contribuir a mitigar las consecuencias de la escasez hídrica para asegurar el consumo mínimo humano necesario?
Considerandos relevantes	<p>DÉCIMO TERCERO: De las disposiciones recientemente citadas, emerge nítidamente una conclusión irredargüible: toda persona, por su dignidad de tal, tiene el derecho humano de acceso al agua potable, en condiciones de igualdad y no discriminación; derecho que posee, como correlato, el deber del Estado de garantizar el acceso en las mencionadas condiciones.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Que, de todo lo que se ha venido señalando hasta acá, fluye con nitidez el deber del Estado de garantizar el acceso de los recurrentes y de la población al agua, en una proporción no inferior a 100 litros diarios por persona, de manera que se constata una actuación deficiente de las recurridas al no adoptar todas las medidas necesarias para asegurar no sólo a los actores, sino a la comunidad toda, especialmente a las categorías protegidas por el Derecho</p>

	Internacional, el acceso al agua, omisión que deviene en ilegal y arbitraria y que vulnera la garantía de igualdad ante la ley.
Decisión	Acogido
Resumen del comentario	Este comentario trata un conflicto en torno a la provisión de agua potable mediante camiones aljibes, y su resolución permitió a la Corte Suprema referirse al derecho humano al agua y su contenido. Este pronunciamiento judicial es muy relevante toda vez que fija el marco de acción que el Estado debe garantizar en relación a este derecho humano, lo que involucra asegurar la provisión de agua potable, bajo determinados estándares, a un grupo no menor de nuestra población, que en su mayoría habitan en zonas rurales.
Ximena Insunza Corvalán	
Sentencias Destacadas 2021	